

De modo que la relación completa de coordenadas U.T.M. de la vía pecuaria sería:

COLADA DEL VADO DE SAN JUAN DE LOS TEATINOS
(TRAMO UNICO/PRIMERO)

Punto	X	Y	Punto	X	Y
1	237526,6002	4135181,9976	1'	237510,2097	4135200,3939
2	237621,8005	4135246,6106	2'	237607,0712	4135269,2391
3	237750,8390	4135335,3208	3'	237725,3555	4135355,8032
4	237846,3409	4135490,1783	4'	237825,9867	4135502,8810
5	237958,0702	4135663,2940	5'	237938,5347	4135670,9987
6	237966,1350	4135680,3575	6'	237945,5248	4135688,0530
7	238017,9914	4135857,3086	7'	237993,3207	4135853,4827
9	238086,2880	4136064,0596	8'	238022,1485	4135952,8470
10	238121,0768	4136154,4244	9'	238053,1365	4136072,7505
11	238145,3488	4136163,8090	10'	238076,7522	4136164,1281
11A	238157,0740	4136144,7776	11'	238084,8552	4136195,4814
12A	238177,3691	4136190,6912	12'	238100,0441	4136236,5676
12	238154,8800	4136228,6500	13'	238103,0501	4136254,4874
13	238140,2581	4136259,1109	14'	238104,8189	4136273,0754
14	238125,2223	4136287,9800	15'	238087,6652	4136313,5345
15	238119,1429	4136305,5579	16'	238068,0376	4136359,8290
16	238122,4892	4136323,3519	17'	238085,8846	4136370,9141
17	238128,6990	4136337,3871	18'	238133,4619	4136400,9252
18	238152,9701	4136369,0485	19'	238162,9555	4136417,9624
19	238180,8060	4136394,1572	20'	238257,5924	4136518,7890

Punto	X	Y	Punto	X	Y
20	238277,4981	4136493,7701	21'	238382,1677	4136659,1271
21	238399,1278	4136646,7436	22'	238456,2112	4136766,2761
22	238474,8377	4136756,3374	23'	238487,1936	4136837,7446
23	238510,3466	4136828,3139	24'	238500,1163	4136882,5417
24	238528,4722	4136862,4638	25'	238526,1495	4136936,8798
25	238538,9129	4136915,6355	26'	238539,6868	4136967,4340
26	238558,9182	4136954,1448	27'	238568,9923	4137011,9918
27	238590,3909	4137000,8800	28'	238660,4099	4137175,8468
28	238685,3497	4137159,8012	29'	238707,2642	4137250,7786
29	238732,7164	4137242,0796	30'	238771,3320	4137384,6663
30	238802,8820	4137372,2825	31'	238822,2984	4137493,0159
31	238859,4433	4137482,8728	32'	238848,6472	4137544,4041
32	238886,1748	4137530,0480	33'	238884,7450	4137598,6558
33	238910,3174	4137576,0906	34'	238936,3806	4137676,2594
34	238967,1332	4137656,4192	35'	239066,6091	4137846,0065
35	239093,2464	4137822,7310	36'	239135,2188	4137931,9269
36	239162,9757	4137912,2913	37'	239242,7038	4138072,4036
37	239269,8349	4138051,9120	38'	239281,9287	4138108,3568
38	239299,9528	4138091,0325	39'	239355,2813	4138217,9913
39	239376,8880	4138205,4154	40'	239396,8559	4138281,4582
40	239414,0254	4138263,2865	41'	239425,9466	4138313,7670
41	239442,1087	4138294,3816			
41A	239449,6962	4138305,9596			
41B	239450,1822	4138319,9018			
41C	239439,7781	4138334,8990			

Sevilla, 22 de septiembre de 2006

4. Administración de Justicia

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

F A L L O

EDICTO de 21 de septiembre de 2006, del Juzgado de Primera Instancia núm. Seis de Huelva, dimanante del procedimiento de divorcio núm. 647/2006.

NIG: 2104142C20060004168.
Procedimiento: Divorcio Contencioso (N) 647/2006. Negociado: MJ.
De: Doña Lisa Dodds.
Procurador: Sr. Antonio Abad Gómez López.
Letrado: Sr. Francisco de Paula Sivianes López.
Contra: Don Daniel Byron Evans.

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento Divorcio Contencioso (N) 647/2006 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Seis de Huelva a instancia de doña Lisa Dodds contra don Daniel Byron Evans, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

SENTENCIA

En Huelva, a veintiuno de septiembre de dos mil seis. Vistos por mí, don Enrique Clavero Barranquero, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número Seis de esta ciudad, los presentes Autos de Juicio Verbal de Divorcio registrados con el número 647 de 2006, y seguidos entre partes, de una y como demandante, doña Lisa Dodds, de nacionalidad británica, representada por el Procurador don Antonio Abad Gómez López y asistida por el Letrado Sr. Sivianes López, y como demandado, don Daniel Byron Evans, también de nacionalidad británica y en situación de rebeldía procesal.

Que debo estimar y estimo la demanda formulada por doña Lisa Dodds y, en consecuencia, por las razones expresadas en la precedente Fundamentación Jurídica, debo acordar y acuerdo la disolución por divorcio del matrimonio habido entre doña Lisa Dodds y don Daniel Byron Evans, contraído con fecha fecha 17 de agosto de 2001 y que fue solemnizado en el Registro de la Región de Sheffield en el Distrito Metropolitano de Sheffield, sin adopción de medida alguna diversa y distinta de los efectos legales inherentes a dicho divorcio y sin efectuar expresa condena en costas a ninguno de los litigantes.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado don Daniel Byron Evans extendiendo y firmo la presente en Huelva a veintiuno de septiembre de dos mil seis.- El/La Secretario.

EDICTO de 21 de septiembre de 2006, del Juzgado de 1.ª Instancia núm. Seis de Huelva, dimanante del procedimiento de divorcio núm. 478/2006.

NIG: 2104142C20060003112.
Procedimiento: Divorcio Contencioso (N) 478/2006. Negociado: MJ.
De: Doña Manuela Oliva Parrales.
Procuradora: Sra. Esther Agudo Alvarez.
Letrado: Sr. Márquez Barba, Alfonso.
Contra: Don Manuel Jesús Navarro Bravo.

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento Divorcio Contencioso (N) 478/2006 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Seis de Huelva a instancia de Manuela Oliva Parrales contra Manuel Jesús Navarro Bravo sobre, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

SENTENCIA

En Huelva, a veintiuno de septiembre de dos mil seis.

Vistos por mí, don Enrique Clavero Barranquero, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número Seis de esta ciudad, los presentes Autos de Juicio Verbal de Divorcio registrados con el número 478 de 2006, y seguidos entre partes, de una y como demandante, doña Manuela Oliva Parrales, representada por la Procuradora doña Esther Agudo Alvarez y asistida por el Letrado Sr. Márquez Barba, y de otra y como demandado, don Manuel Jesús Navarro Bravo, en situación procesal de rebeldía.

FALLO

Que debo estimar y estimo parcialmente la demanda formulada por doña Manuela Oliva Parrales y, en consecuencia, por las razones expresadas en la precedente Fundamentación Jurídica, debo acordar y acuerdo la disolución por divorcio del matrimonio formado por doña Manuela Oliva Parrales y don Manuel Jesús Navarro Bravo, ratificando y confirmando las medidas adoptadas mediante la Sentencia dictada con fecha 18 de octubre de 1993, en los autos separación núm. 104/93 de este Juzgado (excepción hecha de aquellas que han devenido sin efecto «ope legis» por la mayoría de edad de los hijos de los litigantes), sin efectuar expresa condena en costas a ninguno de los litigantes.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado Manuel Jesús Navarro Bravo, extiendo y firmo la presente en Huelva a veintiuno de septiembre de dos mil seis.- El/La Secretario.

EDICTO de 22 de mayo de 2006, del Juzgado de Primera Instancia núm. Diez de Málaga, dimanante del procedimiento verbal núm. 1149/2005. (PD. 4078/2006).

NIG: 2906742C20050024276.

Procedimiento: Verbal-Desh. F. Pago (N) 1149/2005. Negociado: FP.

Sobre: Desahucio por falta de pago, más reclamación de rentas.

De: Don Miguel Díaz Rodríguez.

Procurador: Sr. Ansorena Huidobro, Angel.

Letrado: Sr. Villén Salto, Gregorio.

Contra: Doña Irene Vallejo Roca y don Eliseo Ortega Escobedo.

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento Verbal-Desh. F. Pago (N) 1149/2005 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Diez de Málaga a instancia de Miguel Díaz Rodríguez contra Irene Vallejo Roca y Eliseo Ortega Escobedo sobre Desahucio por falta de pago, más reclamación de rentas, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

SENTENCIA NUM. 571/06

EN NOMBRE DE S.M. EL REY

En la ciudad de Málaga, a ocho de mayo de dos mil seis.

Vistos por mí, doña Nuria Martínez Rodríguez, Magistrada-Juez sustituta del Juzgado de Primera Instancia número Diez de los de Málaga, los presentes autos de juicio verbal,

registrados con el número 1149/05, siendo parte demandante don Miguel Díaz Rodríguez, representado por el Procurador don Angel Ansorena Huidobro y asistido por el Letrado don Gregorio Villén Salto y parte demandada doña Irene Vallejo Roca y don Eliseo Ortega Escobedo, ambos en situación procesal de rebeldía, ejercitándose acción de desahucio por falta de pago y de reclamación de rentas vencidas y no satisfechas.

FALLO

Que estimando íntegramente la demanda interpuesta por el Procurador Sr. Ansorena Huidobro en representación de don Manuel Díaz Rodríguez contra doña Irene Vallejo Roca y don Eliseo Ortega Escobedo:

1. Debo declarar y declaro resuelto el contrato de arrendamiento de fecha 15 de abril de 2002 sobre el local de negocio sito en el número 38 de la calle Cataluña, de Málaga.

2. Debo condenar y condeno a la parte demandada a que desaloje y deje libre y expedito a disposición de la actora el local citado, bajo apercibimiento expreso de que, si así no lo hiciere, se producirá el lanzamiento y a su costa.

3. Debo condenar y condeno a la parte demandada a pagar a la actora el importe de 8.596,96 euros, con los intereses especificados en el Fundamento de Derecho Cuarto de la presente Resolución.

4. Debo condenar y condeno a la parte demandada a pagar a la actora el importe de las rentas que, en su caso, se devenguen, desde la notificación de la presente Resolución hasta la restitución al actor en la pacífica posesión del inmueble.

Debo condenar y condeno a la parte demandada al pago de las costas ocasionadas en el presente procedimiento.

Notifíquese la presente Resolución a las partes, haciéndoles saber que la misma no es firme, pudiendo interponer recurso de apelación para ante la Ilma. Audiencia Provincial de Málaga, que habrá de ser preparado ante este Juzgado en el plazo de cinco días a contar desde el siguiente a su notificación.

Firme que sea la Resolución, llévase el original al Libro de las de su clase, quedándose testimonio de la misma en los autos de su razón.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en la presente instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a los demandados Irene Vallejo Roca y Eliseo Ortega Escobedo, extiendo y firmo la presente en Málaga, a veintidós de mayo de dos mil seis.- El/La Secretario.

EDICTO de 1 de septiembre de 2006, del Juzgado de Primera Instancia núm. Diez de Málaga, dimanante del procedimiento verbal núm. 240/2005. (PD. 4060/2006).

NIG: 2906742C20050005228.

Procedimiento: J. Verbal (N) 240/2005. Negociado: B.

Sobre: Verbal Desahucio.

De: Don Antonio Romero Ramírez.

Procurador: Sr. Ramos Guzmán, José.

Contra: Mayorista Costa del Sol.

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento J. Verbal (N) 240/2005 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Diez de Málaga a ins-